

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

*DECRETO 57/2025, de 15 de abril, del Consell, de aprobación de la oferta de empleo público de la entidad Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2024.*

El artículo 7.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, establece que entre las competencias del Consell se encuentra la de «aprobar la oferta de empleo público (.../...) de los organismos públicos de la Generalitat a que se refiere el artículo 2.3.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones».

Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV), de acuerdo con el artículo primero de su estatuto (Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se aprueba el Estatuto de la entidad Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana) se constituye como «una entidad pública empresarial, con personalidad jurídica propia e independiente de la personalidad jurídica de la Generalitat, sujeta al ordenamiento jurídico privado».

Con base en su consideración de entidad pública empresarial, FGV queda expresamente encuadrada dentro de lo que la mencionada Ley 1/2015 denomina «organismos públicos» en su artículo 2.3.a) y, por lo tanto, la aprobación de su oferta de empleo público es competencia del Consell.

El Consejo de administración de FGV, en sesión celebrada el pasado 19 de junio de 2024, aprobó la oferta de empleo público de la entidad correspondiente al ejercicio 2024.

La Dirección General de Presupuestos, por su parte, ha emitido informe favorable a la citada oferta de empleo público de FGV.

Esta oferta de empleo público ha sido negociada con las organizaciones sindicales con representación en los comités provinciales de empresa de FGV, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2024.

Jurídicamente, FGV cuenta con personalidad propia, independiente de la de la Generalitat y está sujeta al ordenamiento jurídico privado. Las condiciones de trabajo se regulan por la legislación laboral y por el XIII Convenio colectivo interprovincial de FGV (DOGV N.º 8675/12.11.2019). Todos sus puestos de trabajo son de naturaleza laboral, no existiendo personal funcionario público. La clasificación profesional, regulada en el convenio, contempla cuatro grupos profesionales: jefatura, técnicos, oficiales y operarios.

Resultan de aplicación los artículos 70 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, y 55 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Por otro lado, la disposición adicional vigésima de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, establece que «las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de las enumeradas en el apartado 3 del artículo 36.dos de esta ley tendrán una tasa de reposición del 120%, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad...».

La oferta que se aprueba está referida exclusivamente a puestos de trabajo de naturaleza laboral cuya gestión tiene atribuida la Dirección-Gerencia de la entidad Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) y corresponden a sus centros de trabajo de Alicante y de València.

Todas las plazas que contiene corresponden a puestos de trabajo dotados presupuestariamente e incluidos en la relación de puestos de trabajo, que se encuentran actualmente vacantes y dotados presupuestariamente como gastos de personal.

La oferta respeta los límites establecidos por la normativa anteriormente citada sobre la incorporación de nuevo personal. En relación con la tasa de reposición de efectivos, Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) se encuadra entre los sectores considerados prioritarios por el apartado 1.a del artículo 36.dos de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 y le es aplicable para el presente ejercicio una tasa del 120%.

Las plazas ofrecidas son un total de 15, todas las cuales corresponden al turno libre de cobertura que, a su vez, se desglosa en un turno libre general y un turno libre para personas con discapacidad, que da cumplimiento a las previsiones del artículo 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana

Por todo esto, en ejecución de las atribuciones previstas en el artículo 7.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, y en conformidad con el artículo 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, y con la deliberación previa del Consell, en la reunión de 15 de abril de 2025,

## DECRETO

### *Artículo 1. De la oferta de empleo público*

Aprobar la oferta de empleo público de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana correspondiente a 2024, que asciende a un total de 15 plazas, todas ellas correspondientes a puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo de FGV y computados en la masa salarial.

### *Artículo 2. Contenido de la oferta*

1. Esta oferta de empleo público contiene plazas correspondientes a puestos de trabajo que están dotados presupuestariamente e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas.

2. Las plazas a que se refiere el apartado anterior ascienden a un total de 15 y son las que se indican en el anexo de este decreto, con especificación del grupo profesional, así como del número de puestos de la oferta comprendidos en cada apartado.

3. Se establece un único turno libre, desglosado en un turno libre general y otro para personas con discapacidad, por no proceder turno de promoción interna en la oferta, al estar este mecanismo regulado en la normativa laboral de FGV y seguir un proceso independiente.

### *Artículo 3. Convocatorias*

Los procesos selectivos derivados de esta oferta de empleo público se desarrollarán en el plazo máximo establecido legalmente para la ejecución de las ofertas.

### *Artículo 4. Reserva para personas con discapacidad*

Se reserva un 10% de los puestos a personas con discapacidad conforme al artículo 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera. Desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección-Gerencia de FGV para que realice cuantas actuaciones sean precisas para cumplir y ejecutar este acuerdo.

### *Segunda. Efectos*

Este decreto tendrá efectos el día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.  
València, 15 de abril de 2025

Carlos Mazón Guixot  
President de la Generalitat

Vicente Martínez Mus  
Conseller de Medi Ambient, Infraestructures i Territori



ANEXO  
*Relación de plazas ofertadas*

<i>Identificación/tipo de puesto y Grupo Profesional</i>	<i>Turno libre general</i>	<i>Turno libre personas con discapacidad*</i>	<i>Total</i>
Regulador/a de puesto de mando, València (grupo profesional oficiales)	6		6
Jefe/a de estación OAV noche, València (Grupo profesional oficiales)	1	2	3
Oficial/a de subestaciones y telemandos, València (grupo profesional oficiales)	2		2
Oficial/a celador/a de línea electrificada (grupo profesional oficiales)	1		1
Técnico/a de electrificación, València (grupo profesional técnicos)	1		1
Técnico/a de electrificación, Alicante (grupo profesional técnicos)	1		1
Técnico/a de señalización y comunicaciones, Alicante (grupo profesional técnicos)	1		1
			15

(\*) En el turno de personas con discapacidad, en el supuesto de que la persona que obtenga plaza en el correspondiente proceso selectivo no pueda desempeñar adecuadamente las funciones y tareas genéricas consustanciales al puesto sin que sea necesario adaptar el mismo, se contaría con la siguiente persona aprobada en este turno en dicho proceso y así sucesivamente; si ninguna de ellas pudiera desempeñar tales tareas, la plaza se cubriría recurriendo a las personas que hubieran concursado en el turno libre general.